

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que la Junta de patronos de la fundación que instituyó en Laredo D. Juan Antonio de la Fuente y Fresno acordó en 27 de Junio de 1887, teniendo en cuenta las obligaciones que pesaban sobre ella, ponerse en posesión de los locales del edificio destinado á escuelas, concediendo un plazo á la Maestra de una de ellas para que desalojara, tanto el en que tenía la clase, como el destinado á su vivienda; y facultando al Procurador apoderado de la misma Junta para que solicitase la ejecución del acuerdo por las vías ordinarias de justicia si fuese necesario:

Que el apoderado de la Junta puso en conocimiento del Ayuntamiento de Laredo el acuerdo de la Junta, pidiéndola que diera las órdenes oportunas para que la Maestra desalojara la casa, conminándola con entablar contra dicha Corporación la reclamación judicial correspondiente:

Que no habiéndose verificado el desalojo de la finca, acudió el representante de la Junta de patronos al Juzgado de Laredo, alegando que la fundación era propietaria de una casa de la calle Nueva de la villa de Laredo; que desde 16 de Junio de 1870 había dejado de pagar la Junta los haberes de las Maestras de Escuela por carecer de fondos, si bien continuó contribuyendo al sostenimiento de ella con la cesión del local en que se encuentra la dicha Escuela y las habitaciones de la Maestra; que desde el mismo día 16 de Junio de 1870 venía el Ayuntamiento siendo inquilino de la finca, sin pagar alquiler, y teniéndola por tanto en precario, y no pudiendo continuar la Junta prestándola para ese servicio, por necesitarla para otros objetos de la fundación, solicitaba del Juzgado que citase al Ayuntamiento y dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio y apercibiéndole á aquél de lanzamiento:

Que citado el Ayuntamiento para el juicio verbal correspondiente, acudió al Gobernador solicitando que requiriese al Juzgado de inhibición en el conocimiento del asunto, y el Gobernador, accediendo á lo solicitado, requirió al Juzgado, alegando que al ceder el fundador el edificio, cuyo desalojo pretendía la Junta particular de Beneficencia, lo hizo con el exclusivo objeto de que se estableciese una casa de huérfanos y una Escuela para niñas de la villa de Laredo y sus barrios; y atendiendo á lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública, no puede negarse el carácter de pública que corresponde á dicha Escuela; que éste es establecimiento de interés común ó general de los sometidos á la protección ó tutela del Gobierno, tanto más necesaria, cuanto que las personas llamadas á procurar su conservación trataban de destruirla contrariando la

voluntad del testador; y que la representación de la Junta particular de Beneficencia de la fundación de Fuente y Fresno no se había sujetado á las prescripciones vigentes ni contenido en el círculo de sus atribuciones al acudir con un escrito al Juzgado de primera instancia en demanda de desalojo de los locales de la Escuela citada sin impetrar la aprobación del Ministro de la Gobernación; citaba el Gobernador los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública y los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 20 de Abril de 1875:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que las razones alegadas y disposiciones que se citaban en el oficio de requerimiento, se referían al derecho de protección que incumbe al Gobierno sobre los establecimientos benéficos y á la autorización que éstos necesitan para comparecer en juicio; y no citando el Gobernador el texto de dichas disposiciones no podía accederse á su requerimiento; en que no pueden los Gobernadores suscitar competencias por falta de la autorización que deben conceder para litigar á los pueblos ó establecimientos públicos, y aun cuando en el caso presente la autorización se habría de obtener del Ministerio de la Gobernación, era aplicable el precepto por existir la misma razón de derecho, y en que la falta de autorización para litigar puede ventilarse ante los Tribunales, á los cuales compete el conocimiento de los juicios de desahucio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y habiéndose declarado mal suscitada la competencia por Real decreto de 2 de Marzo último por no haberse oído á la Comisión provincial antes del requerimiento como exige el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se devolvieron los autos y expedientes á las Autoridades contendientes, subsanándose el defecto que existía en la tramitación y exponiendo los mismos argumentos y citando las disposiciones legales en apoyo de sus respectivas jurisdicciones, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º, núm. 4.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que declara que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia por falta de la autorización que deben conceder los mismos Gobernadores con arreglo á las leyes cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos, y que en tal caso quedarán expeditos á los interesados los recursos á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades:

Visto el art. 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prescribe que el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que el requerimiento del Gobernador de Santander para impedir á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de la demanda de desahucio interpuesta por la Junta de patronos de la fundación de D. Juan Antonio de la Fuente y Fresno se funda en la falta de autorización para litigar que se exige, con arreglo á la instrucción de 27 de Abril de 1875.

2.º Que si los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia por falta de esta autorización cuando deban darla ellos mismos, no deben suscitársela tampoco cuando sea otra la Autoridad competente para conceder aquélla, porque, al disponer el artículo citado, en su última parte, que en tal caso quedan expeditos á los interesados los recursos á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades, consigna el remedio

que puede ponerse á la falta, y no hay razón que determine la no aplicación de este recurso á todos los casos.  
 3.º Que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer en el juicio de desahucio, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y ante la misma deben proponerse las excepciones á que dé lugar la falta de autorización ó cualquiera otra que se haya cometido, según la instrucción de 1875, para entablar la demanda ó adoptar los acuerdos que le han dado origen.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que competen á la Administración para conceder la autorización para litigar ó para examinar, con arreglo á la instrucción de 1875, cualquier otro acto de la Junta de patronos demandante.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Dirección general por D. Manuel González, como representante de la Sociedad «González Byass y Compañía», de Jerez de la Frontera, solicitando se aclare y determine con exactitud si una denominación ó un nombre puede constituir marca de fábrica ó comercio aun cuando no vaya acompañado de dibujo alguno:

Considerando que el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, que es el que actualmente rige para la concesión de marcas de fábrica y comercio dice en su artículo 7.º que podrán adoptar los fabricantes para los productos de sus fábricas los distintivos que tuvieren por oportuno, exceptuando únicamente los que á continuación se mencionan en el citado artículo, y entre los cuales no se expresan los que motivan la aclaración solicitada por la Sociedad «González Byass y Compañía»:

Considerando que las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1876 y 31 de Marzo de 1881 vienen á enlazar la interpretación que debe darse al citado Real decreto, mandando no se registren marcas que por su semejanza puedan confundirse con otras ya concedidas, limitación que no puede afectar en modo alguno al caso presente;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que las denominaciones y nombres pueden aceptarse como marca de fábrica y de comercio, exceptuándose aquéllas, que el uso haya adoptado para distinguir géneros ó clases en cada fabricación ó comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provean por concurso, anunciándolas previamente á traslación, la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Cáceres; la de Física y Química del de Lérida; una de Matemáticas en los de Orense y Teruel, y la de Agricultura del de Córdoba; y en turno de oposición las de Historia Natural de los de Avila y Teruel, y las de Latín y Castellano, vacantes en los de Soria y Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la traslación anunciada para proveer las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en el Instituto de Mahón, y disponer que se anuncien á concurso.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 27 de Febrero de 1889. D. Ricardo Avallé y Vinent contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Mayo de 1888, sobre nulidad del apremio seguido contra D. Manuel Calvo por débito de contribuciones.

En 27 de Febrero de 1889. D. Arturo de León y Recacoechea contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Diciembre de 1888, sobre mejora de puesto en el Cuerpo auxiliar de oficinas militares.

En 1.º de Marzo de 1889. D. José Dordal y Guitart contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Enero de 1889, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 1.º de Marzo de 1889. La Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre de 1888, sobre pagos de derechos de Aduanas por una caja de tejidos aprehendidos en la estación de Rentería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 330—M

En 3 de Julio de 1888. D. Carlos Mesonero y Posadas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1888, sobre faltas cometidas en el uso del sello del Estado por la Sociedad *Sabadell Hermanos de Barcelona*.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 331—M

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Angel Ayala contra la negativa del Registrador de la propiedad de Belorado á inscribir una escritura de carta de pago de dote, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Cezezo de Río Tiron, á 12 de Mayo de 1888, por D. Saturnino Martínez López y D. Segundo Orodea é Hidalgo, después de manifestar los otorgantes, que, según constaba en documento privado, al contraer matrimonio el segundo en el año de 1884 con Doña Teresa Martínez y López, hija del D. Saturnino, éste se comprometió á dotarla en la cantidad de 1.000 pesetas, en término de tres años; llevaron á efecto lo convenido, y el Martínez entregó al Orodea bienes muebles é inmuebles, en cantidad de 925 pesetas, quedando un residuo, que con diversas pensiones vencidas y no satisfechas, importaba 209 pesetas, cantidad que se obligó á abonar D. Saturnino Martínez en el mes de Septiembre siguiente:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Belorado, fué denegada su inscripción: «primero, porque siendo en pago de una obligación anterior, no se ha justificado su preexistencia; segundo, porque aun habiéndose justificado vendría á ser una novación de dote, consistente en metálico que no ha sido entregado al marido bajo fe de Notario; tercero, según la redacción de la escritura, de llevar á efecto el compromiso contraído, lo que procedía era el pago de cantidad en metálico, sin que se desprenda del compromiso que se invoca que hubiera de hacerse pago en los bienes que enumera; cuarto, por otras muchas circunstancias que sería prolijo enumerar, y que inducirían á suponer el actual contrato, si no simulado, por lo menos nulo y de ningún valor».

Resultando que D. Angel de Ayala, Notario autorizante de la escritura en cuestión, promovió contra la calificación

antedicha el recurso que establece el art. 57 del Reglamento hipotecario, fundado: en que ningún precepto legal obliga á justificar la preexistencia de la obligación, lo cual sería bien fácil en el caso actual, no sólo por estar demostrada con la manifestación de ambas partes, sino además por constar esa obligación en documento privado; que lejos de haber novación de contrato, como el Registrador pretende, lo que hay en la escritura del recurso es una confirmación en legal forma de un convenio anterior, en que D. Saturnino Martínez se comprometió á constituir dote á favor de su hija por valor de 1.000 pesetas, sin especificar si la tal dote había de ser en metálico, fincas ó efectos; que no hay frase alguna en el documento privado de que lógicamente se infiera que la dote había de constituirse precisamente en metálico; mas aunque así no fuera, los interesados tendrían entera libertad para verificar el contrato, constituyendo y aceptando la dote en la forma convenida; que aparte que á los Registradores no les es lícito fundar en meras suposiciones la calificación de que un contrato es simulado, es indudable que sólo á los Tribunales corresponde fallar acerca de la simulación, caso de existir; que peca de vaga é indeterminada la nota del Registrador, cuando afirma que el contrato que nos ocupa es nulo por otras muchas circunstancias que sería prolijo enumerar; y de todas suertes no hay que olvidar que sólo procede denegar la inscripción del contrato necesariamente nulo; y por último, que aun teniendo el Registrador atribuciones para hacer suposiciones y declaraciones de nulidad, confunde el de Belorado los actos nulos con los rescindibles:

Resultando que oído el Registrador, informó: que no hay congruencia ni correlación entre la escritura de que se trata y el documento privado á que se refiere, de suerte que puede afirmarse que aquélla no lleva á efecto el compromiso contraído en éste; que al autorizarse el contrato, que llama el Notario de carta de pago de dote, no se ha exigido la certificación de matrimonio, causa de aquélla, ni ha mediado mandato de la mujer, ni ha sido ésta la que ha puesto al marido en posesión de la dote, ni se ha especificado la clase de ésta, ni se han mencionado muchas de las circunstancias que enumera el art. 124 del Reglamento hipotecario, y especialmente las circunstancias personales de la mujer; y que, por todo lo expuesto, el contrato formulado en la escritura del recurso, además de adolecer de muchísimos defectos subsanables é insubsanables, no está redactado con arreglo á la Instrucción:

Resultando que el Juez delegado revocó la calificación del Registrador, y declaró que el documento en cuestión adolece de los siguientes defectos subsanables: no expresar la fecha del matrimonio de D. Segundo Orodea con Doña Teresa Martínez; no consignar tampoco el estado anterior, edad y vecindad de la Doña Teresa; la misma falta de expresión en cuanto á ser la dote estimada ó inestimada, con las consecuencias que de uno ú otro concepto emanan; no haber enterado á la mujer, porque no compareció, ni al que constituyó la dote, de su derecho á exigir la constitución de hipoteca, y haberse omitido la circunstancia de que, mientras no inscriba el marido las fincas y la hipoteca, no podrá ejercer acto alguno de dominio ni de administración; acuerdo que se funda: en que es impropcedente el primer motivo de denegación, pues la justificación que el Registrador exige, sólo sería pertinente si se tratara de anular en juicio la obligación contraída; que también carece de fundamento el segundo motivo, ya que no consta que la dote había de ser precisamente en metálico, por lo que es inconcuso el derecho del obligado á verificar el pago en la forma en que lo ha hecho, y esto prueba la improcedencia del tercer motivo alegado; que no existiendo entre el documento privado y la escritura pública la incongruencia que el Registrador expresa, no puede afirmarse que las obligaciones que ésta contiene sean necesariamente nulas, y mucho menos no teniendo á la vista el documento privado, por lo cual no es legal denegar la inscripción del documento; que no produce la nulidad del contrato la omisión de la fecha del casamiento, pues ésta es una falta subsanable, é igual concepto merecen la no comparecencia de la mujer y los demás defectos que el Registrador menciona en su informe:

Resultando que contra ese acuerdo apeló el Registrador, que insistió en que la no comparecencia de la dotada en una escritura de constitución y entrega de dote es falta insubsanable, pues ella es la que debe consentir y aceptar la dote, hacer ó no entrega de ella al marido y exigir ó renunciar la hipoteca legal:

Resultando que el Notario D. Angel de Ayala se adhirió á la apelación del citado funcionario, y solicitó la revocación del auto, fundado: en que no se trata de una constitución de dote, sino de la entrega de ésta, y para esto basta con la presencia del marido, único responsable de la devolución de los bienes dotales; que Doña Teresa Martínez es menor de edad, según acredita su partida bautismal, y ante su padre, único que tenía derecho á exigir la constitución de hipoteca dotal, manifestó D. Segundo Orodea que hipotecará los primeros inmuebles que adquiera, por cuya razón es superflua la advertencia que, en cuanto á ese extremo, se echa de menos en la escritura del recurso; que aunque no se califica la naturaleza de la dote, dedúcese claramente del hecho quinto de la escritura, en que el marido promete satisfacer en metálico el importe de los semovientes, y nada dice de los inmuebles, por lo cual es evidente que los recibe como inestimados; y por último, que de considerarse que la escritura que nos ocupa es de constitución de dote, lo cual es inadmisibile, sólo adolecería de las faltas de no expresar la fecha del matrimonio, estado anterior, edad y domicilio de la interesada, y subsanan esos defectos las partidas de bautismo y casamiento que el recurrente acompaña:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que el documento autorizado por el Notario Sr. Ayala es inscribible por estar redactado con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, resolución que se apoya en las razones que siguen: primera, que ninguno de los motivos alegados por el Registrador altera la legalidad de las formas extrínsecas de dicho documento, ni la capacidad de los otorgantes, porque la prueba de una obligación preexistente y la manera de cumplir lo estipulado, son hechos cuya apreciación no cabe en el precepto del art. 18 de la Ley; segunda, que tampoco son faltas que afectan á la validez del mismo título, porque es indudable la obligación en él constituida; que por otra parte las partidas presentadas en el expediente por el Notario que lo ha promovido, subsanan el defecto referente á las condiciones personales de Doña Teresa Martínez, la celebración del matrimonio ha justificado la entrega de la dote y la circunstancia de ser menor la mujer, ha autorizado la intervención del padre para recibir la oferta del marido, relativa á la garantía subsidiaria; y tercera, que la mencionada escritura reseña los bienes entregados por D. Saturnino Martínez, y especifica el valor de cada uno, con lo que se demuestra que la dote era estimada, según dispone la Ley 16, tit. 11, Partida 4.ª, y que pasando por tanto al dominio del marido, no produce nulidad la falta de expresión de las mismas palabras usadas en la Instrucción sobre redacción de instrumentos públicos inscribibles, cuando existen los datos necesarios para aplicar rectamente el derecho vigente:

Vista la Ley 8.ª, tit. 11 de la Partida 4.ª:

Visto el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Visto el art. 45 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874:

Considerando que por ser obligación del padre la de dotar á la hija cuando se casa, con arreglo á la Ley 8.ª, tit. 11 de la Partida 4.ª, es de todo punto innecesaria la justificación que en el primer extremo de su nota exige el Registrador:

Considerando que no hay novación de contrato en la escritura origen de este recurso, pues en el primitivo documento privado sólo se extipuló que el D. Saturnino entregaría á su hija en concepto de dote la cantidad de 1.000 pesetas, mas no se expresó que la entrega había de ser forzosamente en metálico:

Considerando que aunque esa novación existiera, consentida como lo ha sido por el marido, único á quien podía perjudicar en todo caso, no es posible dudar acerca de su perfecta validez y eficacia:

Considerando que la vaguedad con que está redactada la nota del Registrador en su última parte, vaguedad contraria á lo que previene el art. 189 del Reglamento Hipotecario, excusaría el descender al examen de otros defectos del título, á no haber sido objeto de discusión en el presente recurso:

Considerando que el Notario recurrente no se ha ajustado en la redacción de la escritura de entrega de dote á lo prevenido por el art. 45 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, pues faltan en ella las circunstancias á que se refieren los números 3.º, 6.º y 7.º del citado artículo, dado que no consta la naturaleza de la dote, ni se expresan los derechos ú obligaciones del marido con respecto á los bienes inmuebles, ni se han hecho las prevenciones relativas á la hipoteca dotal:

Considerando que en punto tan capital como el de la naturaleza de la dote, no es lícito proceder por conjeturas más ó menos fundadas, que es lo que pretende el Notario recurrente cuando trata de demostrar que los inmuebles han sido entregados como inestimados, por cuya razón existe un defecto que impide la inscripción del documento, pues no hay manera de precisar en su vista cuáles son los verdaderos derechos del marido sobre los inmuebles entregados en calidad de dotales:

Considerando que de los otros defectos citados por el Registrador, el de no haber concurrido la mujer al otorgamiento de la escritura era fundado en el momento de hacerse la calificación, por no constar en la escritura la menor edad de Doña Teresa Martínez, y si bien ese defecto aparece subsanado mediante la partida de nacimiento de dicha interesada, es lo cierto que ese documento no fué presentado con la escritura de dote:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, y declarar que el documento origen del presente recurso no está redactado con sujeción á las formalidades y prescripciones legales.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Comandancia central Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El 12 de Marzo dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres de la tarde.

MES DE FEBRERO DE 1889.

Día 12 de Marzo, A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L y Ll.  
Día 13 de id., M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.  
Día 14 de id., Incidencias.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Brigadier Inspector, Correa.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 181.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR Báltico

#### Golfo de Finlandia.

982. LUZ DE DIRECCIÓN EN GUSTAVSVERT (HELSINGFORS). (A. a. N., núm. 154/922. Paris, 1888.) Comunican de Helsingfors, que la luz inferior de dirección á la entrada del canal de *Gustavsvert*, apagada á causa de reparaciones (véase *Aviso número 162/868 de 1888*), ha vuelto á ser encendida.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 170: carta número 592 de la sección II.

#### Golfo de Finlandia.

983. MODIFICACIONES EN LA LUZ DE LA ISLA DE GUSTAVSVERN (RADA DE HANGO). (A. a. N., núm. 154/923. Paris, 1888.) La luz de la isla *Gustavsvern*, á la entrada del puerto de *Hango*, es de 5.º orden, elevada 18 metros sobre el nivel del mar y visible á 8 millas, en un sector de 238º.

Esta luz es de *destellos rojos*, mostrando un *destello* de un *segundo* de duración, seguido de un *eclipse* de *cuatro segundos* en el sector comprendido entre el S. 23º E. y el S. 38º E.; *flja blanca* entre el S. 38º E. y el S. 48º E.; *dos destellos blancos* de sucesión rápida, de un *segundo* de duración cada uno, seguidos de un *eclipse* de *cuatro segundos* entre el S. 48º E. y el S. 63º E.; *flja roja* entre el S. 63º E. y el N. 81º O. por el E.

El faro es una torre cuadrada de madera, sobre la casa del torrero, de 10,6 metros de alto.

Situación: 59º 48' 10" N. y 29º 8' 53" E.

NOTA. Los buques que se aproximen á la rada de *Hango*,

deberán no salir del sector *fijo blanco* hasta estar á unos 2 cables de la isla Gustavsværn, que entonces podrán hacer rumbo al N. y fondear donde convenga después de entrar en el sector *fijo rojo*.

La valiza de *Maharova* está á 0,5 millas al NNO. 5° O. del faro, rematada por una cruz.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 172: carta número 648 de la sección I.

#### Alemania.

984. BOYAS DE BERLINGAS EN ALDER GRUND, AL SO. DE LA ISLA BORNHOLM. (A. a. N., núm. 154/924. París, 1888.) Las dos boyas tronco-cónicas rojas, que señalaban el *Alder Grund*, han sido retiradas y se han reemplazado por dos boyas de berlingas, blancas. Estas boyas están en 9 metros de agua á 350 metros del barco-faro, una al ENE. y la otra al OSO.

Carta núm. 701 de la sección II.

#### Dinamarca (Kattegat).

985. NUEVAS LUCES PARA PESCADORES EN LOS NORDRE RÖNNER (ISLA DE LÖESÖ). (A. a. N., núm. 154/925. París, 1888.) El 22 de Septiembre de 1888 se han encendido dos luces de dirección, *fijas verdes*, para servir de guía á los pescadores.

Están situadas en el extremo N. de los *Nordre Ronner*. La interior está sobre un trípode colocado en un pilar de piedra, entre *Spirholm* y *Langhol*, á 110 metros al S. 20° E. del faro de Nordre Ronner y tiene 6,9 metros de altura.

La exterior está sobre un trípode en un puente sobre los dos referidos islotes y á 125 metros al N. 18° E. de la interior.

Las dos luces se encienden desde la puesta á la salida del sol, durante los meses de Febrero, Marzo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 116: carta número 592 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Países Bajos.

986. SITUACIÓN DE ALGUNAS LUCES DE DIRECCIÓN Y DE UNA VALIZA CÓNICA EN EL HOEK VAN HOLLAND. (A. a. N., número 155/931. París, 1888.) Las luces de dirección del *Hoek van Holland*, ocupan las situaciones siguientes:

Luz roja del E. (superior) 51° 59' 00" N. y 10° 19' 22" E.

Luz roja del O. (inferior) 51° 59' 1" N. y 10° 19' 3" E.

Luz verde del O. (inferior) 51° 58' 35" N. y 10° 19' 51" E.

Luz blanca del S. (inferior) 51° 58' 35" N. y 10° 19' 51" E.

El azimut de las enflecciones es como sigue:

Enfilación de las luces rojas S. 86° 52' E.

Id. id. id. verdes S. 73° 38' E.

Id. id. id. blancas N. 44° 38' O.

Variación de la aguja 15° 35' NO.

A causa de la alteración que ha tenido la orilla N. del *Doorgraving*, la valiza cónica del E. ha sido retirada y la del O. enmendada un poco más al E., estando ahora al E. de *Krimsloot*, en 51° 58' 13" N. y 10° 20' 47" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, págs. 30 y 32: carta núm. 802 de la sección II.

Madrid 10 de Octubre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 11 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

##### Banco de España.

Habiéndose extraviado tres extractos de inscripción que comprenden 50 acciones de este establecimiento, señalados con los números 25.611, 35.231 y 37.631, expedidos con fechas 7 de Julio de 1880 y 11 y 27 de Enero de 1883, respectivamente, á favor de Doña María de los Dolores de Zabala y Elguera, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1380

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

###### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de garantizar la salud pública ocasionando los menores perjuicios al comercio; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Lo prevenido en Real orden de 22 de Septiembre de 1882, respecto á la forma de practicar las cuarentenas los buques de hierro con transporte de pasajeros, correspondencia y géneros coloniales, que saliendo de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme, desde 1.º de Mayo á 30

de Septiembre, lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, solamente podrá efectuarse en los de Vigo y Santander, previa la cuarentena correspondiente en los respectivos lazaretos de San Simón y Pedrosa.

2.º Los buques con patente de dichos puntos, en la que se exprese que existe en los mismos, epidémicamente, la fiebre amarilla, ó que reina en ellos esta enfermedad, deberán ser despedidos para lazareto sucio á cumplir la cuarentena correspondiente.

3.º Las procedencias de los mismos países con nota de casos aislados de fiebre amarilla, sufrirán en los puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias, desde 1.º de Octubre á 30 de Abril, tres días de cuarentena de observación para las personas y buque con todo su cargamento. En los puertos del Norte se aplicará á estas procedencias, en dicho período, lo prevenido en la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las provincias marítimas y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Guadix y la de Vélez Rubio se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Guadix, Baza y Vélez Rubio, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 12.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . . me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Guadix á la de Baza, y en carruaje de dos ruedas ó caballo desde este punto á la oficina del ramo de Vélez Rubio y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Guadix y la de Vélez Rubio, de las provincias de Granada y Almería, respectivamente.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Guadix á la de Baza y en carruaje de dos ruedas ó caballo desde este punto á la oficina del ramo de Vélez Rubio, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 129 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez y seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen,

previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación su buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada ó en la de Almería.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgo ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en los Institutos de Soria y Toledo una cátedra de Latín y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila y Teruel las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes una cátedra de Latín y Castellano en el Instituto de Cáceres; la de Física y Química del de Lérida; una de Matemáticas en los de Orense y Teruel, y la de Agricultura en el de Córdoba, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Mahón á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha han de proveerse por concurso entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.**

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por no haber sido puestas en práctica, de cuyas caducidades se ha tomado razón hasta 31 de Diciembre de 1888 en el Negociado de Industria y del Registro de la propiedad Industrial y Comercial (1).*

13.060-5.921.—En 6 de Noviembre de 1888 el certificado de adición á la patente expedida en 10 de Junio de 1885 á D. Edmundo Luis Zalinsk por perfeccionamientos en el procedimiento para dar fuego á la carga de proyectiles huecos de percusión ú otros por medio de un sistema de espoleta eléctrica.

13.069-6.110.—En 6 de Noviembre de 1888 el certificado de adición expedido en 15 de Septiembre de 1886 á la patente que le fué expedida en 5 de Diciembre de 1881 á D. Mariano Novella y Casanova por un procedimiento para la confección de baldosas de barro de distintos colores y piezas unidas entre sí, y el certificado recaído sobre una modificación del mismo objeto.

13.071-6.051.—En 6 de Noviembre de 1888 la patente expedida en 18 de Septiembre de 1886 á D. Juan Jauka por perfeccionamientos en los ventiladores llamados Ventiladores Austria.

13.073-6.114.—En 6 de Noviembre de 1888 el certificado de adición expedido en 15 de Septiembre de 1886 á la patente que se le expidió en 20 de Octubre de 1880 á los Sres. Fancher Freres por una máquina que efectúa la fundición, el quiebro, el pasado, el craneo y la composición de los caracteres tipográficos.

Madrid 31 de Enero de 1889.—E. Calleja.

(1) Véase la GACETA de ayer.

*Relación de los certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón hasta 31 de Diciembre de 1888 en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.*

8.612.—Mr. Frederic Coblyn, certificado de adición á la patente expedida en 21 de Agosto de 1886 por mejoras en el aparato de sujetar rails Bignote en traviesas metálicas. El certificado recae sobre el mismo objeto. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

8.633.—Los Sres. Camps y Llobera, certificado de adición á la patente expedida en 14 de Mayo de 1888 por un juego corredizo para toda clase de cajas de cartón para cerillas. El certificado recae sobre el mismo objeto. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

8.718.—Los Sres. D. Pablo Matevich y D. Antonio Groschich, certificado de adición á la patente expedida en 14 de Agosto de 1880 por un procedimiento químico tecnológico para preparar papel aséptico y antiséptico, cuyo certificado recae por perfeccionamientos en el mismo objeto. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

8.730.—Mr. Armand Rivrely Hippolite, certificado de adición por mejoras en el aparato para cardar lana. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

8.733.—La Sociedad Farbenfabriken vorm Friedr Bayet et Compagnie, certificado de adición por mejoras en el procedimiento para fabricar materias colorantes de tinte moreno y para teñir directamente. Expedido en 19 de Diciembre de 1888. El certificado recae por mejoras en el mismo objeto.

8.752.—D. Francisco P. Urruela, certificado de adición á la patente expedida en 27 de Septiembre de 1888, cuyo certificado recae sobre mejoras introducidas en el porta-tacón-Urruela. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

8.797.—D. Nicolás Lancha y Martínez, certificado de adición á la patente expedida en 21 de Febrero de 1888 por una caja envase de madera para la seguridad de los géneros de comercio. Expedido en 18 de Diciembre de 1888.

8.808.—Mr. Flinsch (Fernando), certificado de adición á la patente que le fué expedida en 28 de Septiembre de 1888 por perfeccionamientos en las máquinas para cortar tabaco así como el modo de sujetar las cuchillas. Expedido en 18 de Diciembre de 1888.

8.837.—Mrs. Mallet y Rigolet, certificado de adición á la patente expedida en 5 de Abril de 1888 por perfeccionamientos introducidos en las válvulas de los pistones de las bombas semi rotativas. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

8.666.—Mr. Antoine Alexandre Henry de Beauquessne, certificado de adición á la patente expedida en 26 de Abril de 1888 por aparatos para la ejecución de las labores profundas. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

8.772.—Mr. Wright Samuel, certificado de adición á la patente expedida en 13 de Julio de 1888 por mejoras en las máquinas para fabricar barriles, pipas, toneles ú otros envases semejantes. Expedido en 19 de Diciembre de 1888.

Madrid 31 de Enero de 1889.—E. Calleja.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. (1)

**RAMO DE LABOREO**

*Producción minera durante el año 1887-88 con el número de concesiones productivas y su superficie y el de obreros y máquinas en ellas empleados.*

SUSTANCIAS	CONCESIONES PRODUCTIVAS			SUPERFICIE			OPERARIOS			MÁQUINAS DE VAPOR		PRODUCCIÓN			
	Minas.	Terrenos	Escoriales.	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	Hombres.	Mujeres.	Muchachos.	Número.	Fuerza en caballos.	Toneladas.	Kilogramos.	Valor á boca mina.	
														Pesetas.	Cénts.
Hierro	232	»	»	4.768	47	87	10.128	422	1.480	33	534	4.837.947	»	14.666.487	65
Hierro argentífero	5	»	»	26	91	60	120	»	46	2	16	41.230	»	201.522	»
Pirita de hierro	1	»	»	12	»	»	238	»	31	2	18	80.100	»	160.200	»
Hierro y otros metales	1	»	»	12	»	»	16	»	»	»	»	47	»	1.417	50
Oere	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	122	»	2.075	»
Plomo	750	»	1	7.501	41	61	9.973	212	2.314	234	6.234	265.979	»	38.245.497	10
Plomo argentífero	84	»	»	492	63	32	2.656	101	776	82	2.383	40.402	500	4.095.264	56
Plata	3	»	»	17	39	75	274	5	37	2	48	163	734	47.132	71
Cobre	38	»	»	6.013	21	58	11.112	398	1.365	70	2.315	2.205.292	500	10.314.946	8
Pirita de cobre	»	»	»	»	»	»	18	2	2	2	16	1.755	»	8.775	»
Cobre argentífero	2	»	»	36	»	»	29	»	4	»	»	50	»	500	»
Estañó	29	»	»	1.195	»	»	335	63	29	3	67	62	600	41.356	76
Cinc	71	»	»	602	33	95	1.206	121	272	24	275	42.892	»	1.057.736	20
Azoguo	14	»	»	196.437	15	50	1.164	6	188	8	190	27.122	»	6.055.470	10
Antimonio	4	»	»	82	»	»	13	2	4	»	»	98	»	4.249	98
Cobalto	4	»	»	33	»	»	13	6	3	»	»	61	500	21.275	»
Manganeso	4	»	»	78	»	»	23	»	5	»	»	620	»	24.750	»
Sal común	45	»	»	552	71	94	277	44	42	4	20	21.870	»	319.351	70
Sulfato de sosa	3	»	»	35	63	55	47	1	1	1	12	1.037	»	10.917	50
Sulfato de magnesia y de potasa	1	»	»	35	»	»	1	»	»	»	»	100	»	6.000	»
Sulfato de barita	1	»	»	5	»	»	5	»	5	»	»	183	»	»	»
Espatuo fluor.	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	2	500	1.096	80
Alumbre	»	1	»	1	62	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Azufre	26	»	»	674	76	69	256	»	169	3	20	24.530	»	266.785	»
Fosforita	6	»	»	73	99	30	159	40	110	6	333	13.607	»	41.371	»
Esteatita	3	»	»	61	»	»	48	»	6	»	»	523	»	8.190	50
Kaolin	2	»	»	6	»	»	33	»	6	»	»	725	»	25.355	50
Arcilla	1	»	»	4	»	»	37	6	8	2	29	3.556	»	500	»
Topacio	1	»	»	4	19	»	10	»	»	»	»	»	320	1.700	»
Hulla	372	»	»	16.604	16	88	6.861	593	1.056	85	2.326	1.014.891	500	8.357.511	66
Lignito	43	»	»	1.219	40	15	330	18	81	1	8	19.203	»	227.739	4
Grafito	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	24	»	239	87
Asfalto	3	»	»	60	»	»	4	»	»	»	»	93	400	934	»
Aguas subterráneas	6	»	»	85	83	95	»	»	»	»	»	»	»	80.098	97
	1.755	1	1	236.730	88	78	45.393	2.040	8.040	564	14.834	»	»	84.296.477	18

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Marzo.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7.	Soltero..	Difteria.....	Hospital Provincial.....	»	30	Varón...	58	Casado..	Tuberculosis.....	Aduana.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Argumosa.....	»	31	Idem....	60	Viudo..	Hemotisis.....	Concepción Jerónima....	»
3	Idem....	42	Casado..	Lesión del cora- zón.....	Cava Baja.....	»	32	Idem....	32	Casado..	Pneumonía.....	Montera.....	»
4	Idem....	42	Idem....	Pneumonía.....	Fomento.....	»	33	Idem....	49	Idem....	Congestión.....	Injurias.....	»
5	Idem....	54	Idem....	Catarro pulmonal..	Mira el Sol.....	»	34	Idem....	62	Idem....	Pulmonía.....	Sartén.....	»
6	Idem....	65	Idem....	Pneumonía.....	Villa.....	»	35	Idem....	Feto...	.....	Biblioteca.....	»	
7	Idem....	1	Soltero..	Eclampsia.....	Aguila.....	»	36	Idem....	Idem...	.....	Bárbara de Braganza....	»	
8	Idem....	6 m.	Idem....	Meningitis.....	Juanelo.....	»	37	Idem....	Idem...	.....	Concepción.....	»	
9	Idem....	2	Idem....	Pulmonía.....	Velarde.....	»	38	Idem....	Idem...	.....	Pelayo.....	»	
10	Idem....	10 m.	Idem....	Bronquitis.....	Molina de Viento.....	»	39	Hembra..	72	Viuda..	Parálisis.....	Amparo.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Solana.....	»	40	Idem....	19	Soltera..	Peritonitis.....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Salitre.....	»	41	Idem....	30	Casada..	Tifus.....	Hartzenbusch.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Anasarca.....	Fernández de los Ríos....	»	42	Idem....	73	Idem....	Catarro senil.....	Ponce de León.....	»
14	Idem....	3	Idem....	Enterocolitis.....	Plaza de Herradores....	»	43	Idem....	73	Viuda..	Lesión del cora- zón.....	D.ª Bárbara de Braganza..	»
15	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Norte.....	»	44	Idem....	1	Soltera..	Eclampsia.....	Paloma.....	»
16	Idem....	3	Idem....	Escarlatina.....	San Bernabé.....	»	45	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Viriato.....	»
17	Idem....	9 d.	Idem....	Indigestión.....	Callejón del Mellizo....	»	46	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Ribera de Curtidores....	»
18	Idem....	3	Idem....	Septicemia.....	Inclusa.....	»	47	Idem....	4	Idem....	Idem.....	San Cosme.....	»
19	Idem....	23	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	48	Idem....	1	Idem....	Raquitismo.....	Segovia.....	»
20	Idem....	43	Idem....	Bronquitis.....	Idem.....	»	49	Idem....	7 m.	Idem....	Sarampión.....	Pacífico.....	»
21	Idem....	56	Casado..	Enfisema pulmonal	Idem.....	»	50	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Mayor.....	»
22	Idem....	23	Soltero..	Mal vertebral.....	Idem.....	»	51	Idem....	1	Idem....	Peritonitis.....	Alcalá.....	»
23	Idem....	21	Idem....	Heridas.....	Idem Militar.....	»	52	Idem....	7 m.	Idem....	Catarro pulmonal..	General Lacy.....	»
24	Idem....	70	Casado..	Congestión.....	Goya.....	»	53	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Carretera de Andalucía..	»
25	Idem....	7	Soltero..	Tifus.....	Cuesta de Areneros.....	»	54	Idem....	33	Idem....	Fiebre puerperal.....	Hospital Provincial.....	»
26	Idem....	52	Casado..	Reuma.....	Lavadero de las Delicias..	»	55	Idem....	17	Idem....	Tifus.....	Bailén.....	»
27	Idem....	17	Soltero..	Tuberculosis.....	Paseo de Areneros.....	»	56	Idem....	22	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa..	»
28	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Cruz.....	»	57	Idem....	41	Viuda..	Pulmonía.....	Idem Provincial.....	»
29	Idem....	67	Casado..	Lesión del cora- zón.....	Quintana.....	»							

Total de inhumaciones, 53 y 4 fetos.—Varones 38; hembras 19.—De difteria 2 niños.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 53 Carta sin sobre.—Sin dirección.
- 54 Sobre en blanco.—Idem.
- 55 Ubaldo Abad y Compañía.—Almería.
- 56 Leocadio Núñez.—Badajoz.
- 57 Hijos de Pérez Sáenz.—Santiago.
- 58 Francisco Espinosa.—Carabanchel.
- 59 Elías Benito.—Aranda de Duero.
- 60 Carmen Gómez.—Hortaleza.
- 61 Flora Vidal.—Idem.
- 62 Teresa Matías San Román.—Puente de Vallecas.
- 63 Joaquín Arellano.—Idem.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Administrador accidental, Demetrio Calleja.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Guillermo Fuentes, Amparo, 5.
- Leipzig.—Antonio Piedra, sin señas.
- París.—Mires, ídem.
- Zamora.—Director Redacción Fomento.
- Bilbao F.—Garay, Isabel la Católica, 13.
- Gijón.—Evaristo Moré, Mayor, 1, hotel.

SUR

- Ecija.—Francisco García, San José, 8.
- Plasencia.—Luisa Recio, Zurita, 9, segundo.
- Cartagena.—Enrique Blaine, Huertas, 55.

NORTE

- Sevilla.—Miguel Reina, Monte Esquinza.
- Buenos Aires.—Vicenta, Corredera Alta, 8, portería.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Valladolid.

De orden de la Dirección general del ramo, se saca nuevamente á subasta la contrata de impresión del Boletín oficial de Ventas de esta provincia para el día 8 de Abril próximo, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Valladolid 2 de Marzo de 1889.—José Ferrer.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia de Valladolid.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el tñm ó mano, con exclusión de continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Impuestos y Propiedades.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no rehusando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de ciento, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, uno á la Delegación de Hacienda, uno en la Intervención de la misma, uno al Ingeniero de Montes, y otro á cada uno de los individuos de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, remitiendo y entregando los restantes hasta el número fijado á la Administración de Impuestos y Propiedades.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindiendo el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel; quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 500 pesetas en metálico.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de la Sucursal del Banco de España en esta capital, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 23 céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por una hora ó más de la en que se principia el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Sucursal del Banco de España en esta capital, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el día

8 de Abril próximo, de doce á una de la mañana, con asistencia del Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades y Oficial letrado.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 109—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 47, de 16 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 188 y 39, de 4 y 7 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á la quinta agrupación de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 22 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Febrero de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 52—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 47, de 16 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 193 y 41, de 13 y 16 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á las cuarta, quinta y octava agrupaciones de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 26 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Febrero de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 65—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la subasta pública núm. 146, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla el día 6 del mes actual, para la adquisición de varios materiales necesarios en la tercera agrupación, con destino á distintas atenciones de la misma, bajo el tipo de 1.965'86 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 2, de 2 de Enero anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, núm. 3 y 160, de 7 y 3 del propio respectivamente, se hace saber, por medio del presente, que en virtud de acuerdo de esta Junta, núm. 179, de 15 del actual, se saca á licitación por segunda vez los expresados materiales, bajo las mismas condiciones y tipo anunciados á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta inserción en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 28 de Febrero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente. 102—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Fuenmayor.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación en el improrrogable término de doce días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y acreditarán, además de lo prevenido en el artículo 123 de la ley Municipal, las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Estar enterado perfectamente en contabilidad, presentando certificación que acredite su idoneidad.

2.<sup>a</sup> Haber desempeñado cargo de Secretario de población de la categoría de éste durante cuatro años, ó haber sido Oficial primero de Secretaría en algún partido judicial ó capital de provincia, como así bien empleado en la Administración de Hacienda, Gobierno civil ó Diputación provincial.

3.<sup>a</sup> Presentar certificaciones que acrediten sus méritos y servicios; debiendo advertir que no se admitirá ninguna solicitud que no se acompañe de los requisitos expresados.

Fuenmayor 2 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Julián de Díez.—El Secretario interino, Emilio Angulo. 320—M

### Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Por terminación de contrato se hallan vacantes las dos plazas de Médico titular de la Beneficencia de esta villa, las cuales se proveerán por concurso, con arreglo á la ley, verificándose con los agraciados contrato por escritura pública por tiempo de cuatro años.

El sueldo de cada una de las dos plazas es el de 999 pesetas durante el resto del presente ejercicio económico, y el de 1.500 pesetas en el tiempo restante del contrato, pagadas por meses ó trimestres vencidos, quedando en libertad los Profesores para contratar igualas particulares con los vecinos pudientes.

La población consta de 1.316 vecinos; es cabeza de partido judicial y capital de Audiencia de lo criminal; está establecida la Caja de reclutas y existen los batallones de reserva y de depósito; tiene estación telegráfica; es sana, y se encuentra situada á 31 kilómetros de la capital de Madrid, para donde salen coche diario por mañana y tarde.

El número de familias pobres que los Profesores tienen obligación de asistir es ilimitado, habiendo ascendido hasta ahora como máximo á 150, repartidas entre las dos plazas. Las demás obligaciones que deben cumplir pueden verse en los contratos que rigen en la actualidad.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten en forma legal su aptitud y méritos durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pasado cuyo plazo se proveerán.

Colmenar Viejo 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán. 316—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### LEÓN

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Presidente de la Audiencia de lo criminal de León.

Por la presente, y como comprendido en el caso núm. 1.<sup>o</sup> del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Quiterio Gutiérrez Gómez, hijo de Antolín y de Agueda, de veintiocho años de edad, casado, natural de Pajares de los Oteros, vecino de Cembranos, de esta provincia, y de oficio barbero y Veterinario, quien se ha ausentado del pueblo de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia con objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que contra el mismo se sigue por ejercer sin título actos de la profesión de Veterinario.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Quiterio Gutiérrez Gómez, y caso de ser habido, dispongan su traslación á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

León 25 de Febrero de 1889.—Maximino Rodríguez Guerrero.—F. Javier Sanz, Secretario. J—1211

### Juzgados militares.

#### CORUÑA

D. Emilio Rodríguez Mieg, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitania general de este distrito.

Hallándose instruyendo expediente al sustituto José Amador Rey Expósito, declarado inútil para el servicio de las armas;

Haciendo uso de las facultades que para estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido José Amador Rey Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Santiago, feligresía de San Vicente de Paúl, partido judicial de Santiago, provincia de la Coruña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Cantón Grande, núm. 15, principal.

Coruña 25 de Febrero de 1889.—Emilio Rodríguez Mieg. 314—M

#### FERROL

D. Angel de Obregón y de los Ríos, Comandante, Fiscal del cuarto tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin licencia el solda-

do de la cuarta brigada de este tercio, Higinio García Gayón natural de Pellu, avecindado en Riocin, provincia de Santander, á quien estoy sumariando como desertor;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha del presente, á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto.

Ferrol 23 de Febrero de 1889.—Angel de Obregón.

319—M

D. Angel de Obregón y de los Ríos, Comandante, Fiscal del cuarto tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose excedido de la licencia que por Pascuas se hallaba disfrutando en el pueblo de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, el soldado de la cuarta brigada de este tercio Higinio Arzulluz Alcora, á quien estoy sumariando como desertor.

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la fecha del presente, á dar sus descargos y defensa; y de no verificarlo en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto.

Ferrol 23 de Febrero de 1889.—Angel de Obregón.

318—M

#### MAHON

D. Miguel Esteban García, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de esta sumaria; habiéndose ausentado del expresado buque el marinero músico Antonio Díaz de los Reyes, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto, al expresado marinero músico, señalándole el ya expresado buque ó Comandancia de Marina más próxima, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

A bordo, Puerto de Mahon á 20 de Febrero de 1889.—Miguel Esteban García.—Por su mandato, Antonio Renero.

321—M

#### PAMPLONA

D. Julián Santos Jiménez, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de América, núm. 14, Fiscal de la sumaria que instruyo por el delito de primera desertión al soldado del mismo Mariano Ventura Fornás.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Mariano Ventura Fornás, natural de Lucena, provincia de Castellón de la Plana, hijo de José y de Teresa, soltero, de edad veintitrés años, su estatura un metro 557 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la guardia de prevención que ocupa el cuerpo en el cuartel de la Merced, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del citado cuerpo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado Mariano Ventura Fornás, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á dicho cuartel y á mi disposición.

Pamplona á 23 de Febrero de 1889.—Julián Santos Jiménez. 324—M

D. Juan Verdager Detosca, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de América, núm. 14, y Fiscal nombrado para instruir sumaria por delito de primera desertión al soldado del mismo regimiento Francisco Llanas Agell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Francisco Llanas Agell, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintiún años de edad, de oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y de un metro 680 milímetros de estatura, quinto por el reemplazo de 1887, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, comparezca en la guardia de prevención del expresado regimiento en el cuartel de la Merced de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Francisco Llanas Agell, y caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición.

Dada en Pamplona á 23 de Febrero de 1889.—Juan Verdager Detosca. 329—M

#### SAN FERNANDO

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante Fiscal del expresado tercio.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el día 22 del mes actual encontrándose en el destacamento de Torgorda, y consumado el delito de primera desertión, el soldado de la tercera brigada de este tercio Juan Barrios Camas, á quien por los expresados motivos estoy sumariando;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de la Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos; y en caso contrario, se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 28 de Febrero de 1889.—El Escribano de la causa, Conrado Setién. 322—M

#### SANTIAGO DE CUBA

D. Francisco Figueroa Valdés, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitania general de la isla, con destino en esta provincia.

Hallándome instruyendo expediente para averiguar las causas que motivaron la pérdida de la mula llamada Pequeña del batallón cazadores de la Unión, núm. 2, cuya acémila desapareció del fuerte del Morrillo en Matanzas, el día 8 de Marzo de 1883, en diligencia de este día he acordado tomar declaración como testigo al cabo primero que fué de dicho cuerpo, hoy licenciado, Bonifacio Jiménez Alvarez, natural de Pinarejos, provincia de Segovia, y cuyo individuo fué licenciado el 7 de Abril de 1883, é ignorando su actual domicilio, y usando de las facultades que concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Bonifacio Jiménez Alvarez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á las Autoridades del punto en que se halle con la precisión de dar aviso; en el concepto de que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia.

Dado en Santiago de Cuba á 14 de Enero de 1889.—Francisco Figueroa. 323—M

#### TARRAGONA

D. Luis Blaser Mena, Capitán del batallón reserva de Tarragona, Fiscal nombrado para la sumaria que se está instruyendo en averiguación del paradero del soldado con destino á Ultramar Eloy Llauradó Gomis.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Eloy Llauradó Gomis para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, oficinas del cuartel del Carro; advirtiéndole que al no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tarragona á 24 de Febrero de 1889.—Luis Blaser. 325—M

#### VALLS

D. Benigno Casañas Ruiz, Teniente de la novena compañía de la Comandancia de Guardia civil de Tarragona, y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior con motivo de la agresión llevada á cabo por tres paisanos en la mañana del día 17 de Enero último contra la pareja de servicio del puesto de Vimbodí, compuesta del cabo segundo José Fernando Sancho y Guardia segundo Pantaleón Domínguez Alborno, en el monte del Estado titulado de Poblet y punto denominado plana de Miré, que al ser sorprendidos por la fuerza del Cuerpo quemando una carbonera, y al echarles el «alto á la Guardia civil», cogió uno de ellos una escopeta y disparó contra la referida pareja, dándose á la fuga, y los otros dos que lo acompañaban, disparando otro tiro contra la fuerza del Cuerpo uno de estos últimos, haciendo también dicha pareja varios disparos, resultando de la refriega un perro muerto, color rojo con manchas blancas, y dejando allí un tapabocas negro con listas azules y en mediano uso, un hacha pequeña y un cuchillo pequeño de punta con una vaina.

Por la presente y segunda requisitoria, y en vista de no haberse presentado en el plazo que se les fijó, llamo nuevamente, cito y emplazo á los tres sujetos que se dieron á la fuga, cuyo paradero, nombre y domicilio se ignoran, cuyas señas son: uno de estatura regular, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, color pálido, no muy grueso, y los otros dos de estatura regular y delgados, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la Dirección de la Guardia civil y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la casa cuartel del Cuerpo en esta ciudad, plaza del Blat, núm. 11, y á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en el sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos, los

remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valls 1.º de Marzo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Benigno Casañas Ruiz.—Por su mandato, el guardia primero, Secretario, Antonio Fort Voltas. 326—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### AGUILAR

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), en el que administro justicia, encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y á cuantos constituyan la policía judicial, se proceda con toda actividad á la busca de dos mulas y aparejos, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Agustín Agreda Carrara, de estos vecinos, que fueron robadas en la madrugada del 18 de los corrientes de la casa y cuadra del Agreda, calle Nueva, casa sin número, y si fueren encontradas las remitirán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen halladas si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Aguilar á 19 de Febrero de 1889.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

##### Señas de las caballerías y aparejos.

Dos mulas de siete á ocho años de edad; una, mediana, castaña oscura, con una cicatriz en el jamón derecho, con un hierro, y la otra algo más levantada, castaña clara, con una cicatriz en el ojo derecho, sin párpado inferior.

Dos aparejos, compuestos de albardón, ropones, enjamas, cubiertas y cinchas á medio uso. J—1186

##### ARNEDO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los animales que al pie se reseñan, los cuales fueron quitados en la noche del 19 al 20 del mes actual de un corral, sito en el pueblo Villar de Arnedo, próximo á la carretera de Burgos á Zaragoza, de la propiedad de Juan Burgos Mazo, vecino del Villar del de Arnedo, pueblo de este partido judicial, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de la referida sustracción me hallo instruyendo.

Dado en Arnedo á 21 de Febrero de 1889.—M. Eduardo G. de Juan.—Per mandado de S. S., Francisco Javier Rico.

##### Animales sustraídos.

1.º Una borrica, negra, con la barriga blanca, cerrada, de seis años, y seis cuartas de alzada, con un esparaban en la pata derecha y una tocadura pequeña en el costillar del lado derecho, con una cabezada de correas.

2.º Un cerril ó borrico de dos años, de regular alzada, negro, con la barriga blanca, sin herrar, con cabezada de correas en forma de cruz en la frente.

3.º Dos gallinas, una blanca pintada y otra roja.

J—1187

##### AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Iturrigurri, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo y bigote algo rubio, nariz regular, bien parecido, voz algo gruesa; viste pantalón de pana verde claro á cordón grueso, chaleco y cazadora de paño á cuadros oscuros, camisa blanca, corbata negra, boina oscura y calza botinas de becerro negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otros sujetos me hallo instruyendo por robo en despoblado; apercibido que de no comparecer dentro de indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Avila á 25 de Febrero de 1889.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan María Gutiérrez. J—1194

##### AYAMONTE

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Antigüelo de Castro, cuya residencia la ha tenido en Huelva, ignorándose en la actualidad su paradero, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa núm. 10 del año 1888 instruida por denuncia del mismo contra D. Manuel Sánchez Bermúdez sobre estafa; apercibiéndose al Antigüelo con que, de no verificarlo, le parará, transcurrido dicho término, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 20 de Febrero de 1889.—Enrique García Cebadera.—El Secretario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—1195

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al procesado José Ciurana y Peiri ó Lapeyre, de veintiocho años de edad, casado, comisionista, natural de Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre falsificación de un documento de crédito contra él y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dado en Barcelona á 23 de Febrero de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por orden de S. S., por D. Mateo Geronés, Antonio Aguilar. J—1196

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mira y Tormo, de veintiocho años de edad, casado, del comercio, natural y vecino de Valencia, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel de esta ciudad al objeto de serle notificada cierta resolución recaída en la causa sobre hurto que se le sigue en este Juzgado; apercibiéndole, en otro caso, con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procuren la captura de dicho José Mira, y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Febrero de 1889.—Joaquín Rosich.—Por disposición de S. S., por D. Nicasio Valverde, Justo Juez. J—1197

#### GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Guerrero, hijo de Antonio y Pilar, natural de los Ogijares, vecino de esta capital, habitante en la calle Nueva de la Virgen, núm. 9, soltero, albañil y de diez y siete años de edad, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial, que luego que tengan conocimiento de ésta, dispongan la práctica de diligencias en averiguación del paradero de aquél, y de ser habido, su conducción á esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 22 de Febrero de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S. Emilio Sotelo. J—1198

#### GRAZALEMA

D. Miguel de Pomar y Lerena, Juez interino de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa criminal por hurto de las caballerías que á continuación se reseñarán, he acordado encargar y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para su busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiéndolas á disposición de este Juzgado.

Grazalema 25 de Febrero de 1889.—Miguel de Pomar.—Por su mandato, Santos Pajares Alvarez.

##### Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, cerrada, pequeña, con este hierro P.

Otra torda oscura, de cuatro á cinco años, de buena alzada, sin hierro.

Y otra colorada oscura, de cuatro, mediana y herrada con este hierro M. J—1199

#### JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Matías de la Cruz, conocido por Piollo, de cuarenta años, estatura mediana, pelo canoso, usa patillas, de oficio ganadero, natural y vecino de la Amarilleja (Portugal), para que en el término de quince días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para contestar á los cargos que le resultan en causa pendiente en su contra por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Jerez de los Caballeros á 23 de Febrero de 1889.—Baldomero Rojas.—El actuario, Guillermo López. J—1200

#### MADRID—OESTE

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, y Escribanía de mi cargo, promovidos por el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre de D. Juan Llorca Blanes, por proveído de 4 de Enero último, se declaró al Llorca en suspensión de pagos; y en providencia de 18 del mismo se señaló para la junta prevenida por la ley el día 11 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del expresado Juzgado, sito en el edificio donde se hallan establecidos los de primera instancia y de instrucción, calle del General Castaños.

Y apareciendo en la lista presentada por el D. Juan Llorca, como acreedores por la cantidad de 320 pesetas 25 céntimos los Sres. Hamilton y Compañía, que tenían su domicilio en la calle de San Miguel, núm. 19, cuarto entresuelo, y que hoy se ignora su paradero, se ha acordado se les cite por medio del *Diario oficial de Avisos* de esta capital y GACETA DE MADRID.

Y en su virtud, expido la presente cédula citando á los Sres. Hamilton y Compañía, para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, concurran á la celebración de la referida junta, con presentación del título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y prevenidos además, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Federico Mon-salve.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1381

#### SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que por D. Gregorio Sáez, como marido de Doña Baldomera Sáez Angulo, vecinos de Cenicero, previamente declarados pobres, se ha deducido demanda de juicio universal solicitando se la adjudiquen en concepto de libres, previa redención de cargas, los bienes que constituyen las memorias de estudiantes, dotes, patronazgo y capellanía laical que en 1634 fundó D. Pedro Salas Mansilla, natural de Santurde, siendo Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares, en escritura que otorgara ante D. Manuel Vitoria en dicho Alcalá, llamando en primer término al disfrute de dicha capellanía á los descendientes de su hermana María Salas Mansilla; á falta de éstos á los de su otra hermana Catalina, y no concurriendo parientes legítimos de dichas líneas, en tercer lugar á los de su tío D. Pedro Mansilla y de la Puente. La solicitante alega descender de la Doña María. Los que se crean con igual ó mejor derecho que la recurrente á dichos bienes, comparecerán en este Juzgado á deducirlo, en legal forma, dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 26 de Febrero de 1889.—Albino del Prado.—Por su mandato, Licenciado Ramón Santa María. 83—P

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Lucena, cuyas circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á contestar los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa por medio de rifa, procedente de otra seguida por igual delito contra Plácido Carrasco Ortiz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 22 de Febrero de 1889.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—1206

## NOTICIAS OFICIALES

### Banco de Valls.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Cartera.....	9.038.298'05	
Accionistas.....	3.750.000	
Mobiliario.....	11.550'69	
Fincas urbanas.....	160.675'07	
Obligaciones á cobrar.....	227.325'11	
Corresponsales.....	378.615'08	
Créditos con garantía.....	464.937'81	
Caja.....	241.378'22	
Obras públicas.....	135.119'72	
Efectos en prenda y en depósito.....	575.300	
Préstamos con hipoteca.....	158.597'04	
	<b>15.139.796'79</b>	

### PASIVO

Capital.....	10.000.000
Depositantes por varios conceptos.....	1.753.050
Cuentas corrientes.....	85.187'52
Cuentas corrientes de la clase obrera.....	155.733'08
Cuentas transitorias.....	7.714'13
Depósitos en efectivo.....	1.026.567'66
Obligaciones é intereses á pagar.....	2.032.088'93
Capital de reserva.....	11.135'87
Facturas de efectos de cuenta corriente.....	1.3'5'48
Efectos á pagar.....	848'88
Ganancias y pérdidas.....	66.070'24
	<b>15.139.796'79</b>

El Administrador, Luis de Veciana.—El Tenedor de libros, Antonio Massó. X—1382

Venus Amante. SOCIEDAD MINERA

Con arreglo á los estatutos se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se efectuará el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, en la casa calle del Prado, núm. 22, piso segundo.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Presidente, Ramón López Falcón. X—1379

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas de la misma para la celebración de la junta general ordinaria que previenen los estatutos, la cual tendrá lugar el día 16 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en la casa calle de la Greda, núm. 9, bajo.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarle en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones, podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el núm. 10, á uno de entre ellos.

Los señores accionistas que deseen asistir depositarán sus acciones corrientes de pagos, conforme al art. 10 de los estatutos, antes del 8 de Junio en Madrid en las oficinas de la Compañía, Greda, 9, y en Manila en cualquier tiempo, anterior al día de la junta, en las oficinas de la Delagación, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los estatutos.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Presidente del Consejo de administración, Adolfo Bayo. X—1383

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valladolid, Pontevedra, Santander, Lugo, Coruña, Avila, Bilbao, Orense, Salamanca, San Sebastián, Logroño, Pamplona, Vitoria, Burgos, Oviedo y León.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 5, DIA 6. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE MARZO DE 1889

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'90 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'89 y 88 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'75 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'71 id. Berlin, á ocho dias vista, marco de 100 dineros, 1'237 id. Lisboa, á la vista, 1.000 reis, 5'78 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'25. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Marzo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists weights for various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc., and a total weight of 89.589 kilograms.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'07 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'20 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'58 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Lists tax collection amounts for various provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with a total of 31.482'49.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 18, 19 y 20 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, y segunda hoja del pliego 7 y primera del 8 de las del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for different classes of the guide: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DÍA

Santo Tomás de Aquino, Doctor de la Iglesia.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Domingo (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 2.º impar.—La Stella del Nord.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 121 de abono.—Turno 1.º impar.—La novela de la vida.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 6.ª—El Cura de Longueval.

A las tres.—Gran concierto.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Exposición y niño Frechly.—Certamen Nacional.—El motín de Aranjuez.

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Cádiz, con la rondalla aragonesa.—El año pasado por agua.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Madrid Club.—El sietel.—El gorro frigio.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—La Diva.—Dos canarios de café.—Quedarse in albis.—Lucifer.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 113. Teléfono núm. 651.